

EL RAMO

Periódico independiente de primera enseñanza, defensor de los intereses del Magisterio

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas
Un semestre 3 »
Un trimestre 1 50 »
Número suelto, 15 céntimos.

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.
Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Penos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.

A LOS MAESTROS

Por concesión especial de la empresa de *El Magisterio Español*, puedo servir á los Maestros todos los libros editados por la misma, no solamente á los mismos precios que el editor, sino con una ventaja importantísima, á saber: en todo pedido de libros de *El Magisterio Español*, que los mismos nos hagan, les daremos gratuitamente tantos bonos de peseta como valga el pedido y con esos bonos podrán disfrutar gratis ó con grandes descuentos la suscripción de *El Magisterio Español*, de Madrid.

Los pedidos á la librería de

LEANDRO PEREZ

HUESCA

SUMARIO

Sección doctrinal.—Plato del día.

Sección oficial.—Acuerdos de la sesión de 30 de Diciembre de 1907.

Crónica provincial.—Presupuestos.—Las interinidades.—Ternas.—Nombramientos.

SECCIÓN DOCTRINAL

PLATO DEL DÍA

En 1907 se han suprimido escuelas; rebajado el sueldo de no pocas. pero, en justa compensación, se ha creado la Junta Central de primera enseñanza; ha visto la luz pública un estudiado decreto sobre «Inspección», y otro, no menos digno de ser citado, sobre organización de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Los impacientes, que ansiaban reformas, pueden darse por satisfechos; el dignísimo Jefe supremo de Instrucción, que en un principio no dió señales de vida, ha venido á demostrarnos que un concienzu-

do estudio lo tenía ocupadísimo y como sumido en profunda meditación; pues hoy pueden justificar sus esfuerzos los conocidísimos decretos vigentes, de palpitante actualidad, y que, con ellos, ha conseguido, por una parte, atraer y fijar la atención de mucha gente que miraba con indiferencia las cuestiones de enseñanza, y, por otra, despertar entusiasmos, estimular, corregir defectos, regular actividades, encauzarlas y dirigir las á fines trascendentales.

Sobraban trabas; faltaban técnicos; había entidades «que no respondían cumplidamente ni al objeto de su institución ni á la misión que el Estado les encomendaba»; pero «faltaba un organismo superior», y, á impulsos de un vivísimo deseo de corregir lo malo é implantar lo bueno, vino la reforma: ¡bendita sea!

Nunca faltan descontentos y pobres de espíritu, no siendo extraño oír fuertes calificativos, en sentido despectivo ¡es claro! y «monstruoso engendro», «infracción legal», «Torquemada sobre el Maestro»; desdichas, negruras, egoísmos, rivalidades... son muestras de epítetos aplicados á la obra del Ministro.

Hay á quien se le ha indigestado el menú de «castigos»: ¡en verdad que es un plato demasiado fuerte para débiles organismos! pero, en cambio, contamos con un soberbio entremés de «Memorias», y para dessert, una «Fiesta escolar», que no todos la entienden. Son manjares finos, y los Maestros no estamos acostumbrados á muchas filigranas, en sentido culinario.

Permítaseme el atrevimiento: falta algo para coronar la obra, y yo, que no concibo una buena comida sin el aromático moka, opino debe terminarse la hermosa serie de decretos con una reforma radicalísima de las Juntas locales de primera enseñanza: entonces descansará mi espíritu, después de la «tasse du café à l'eau».

Y no hay que levantar la voz, en sentido de protesta, mis caros compañeros: nada de gritos y re- criminationes; pues, ¿en qué país vivimos? ¡Oh tiempos! ¡Oh costumbres!... ¿No hay leyes que am- paran al ciudadano en sus derechos?... Pero, ¿qué oigo? Usted se lamenta de las trabas creadas para la sustitución de su esposa, que tiene la fortuna de ser Maestra de escuela pública y la desgracia de no poder seguir desempeñando el cargo? Ustedes pro- testan de las dificultades insuperables para ausen- tarse de la escuela—dejando sustituto competente —al objeto de ampliar estudios ó practicar oposi- ciones?

Confieso la razón que les asiste, y lamento en el alma los perjuicios que originan esas disposiciones; pero confiemos en que se salvarán lunares, modifi- carán atribuciones, simplificarán procedimientos, y se suprimirán «Memorias».

Convengamos en que algo se consigue con atraer la atención pública en materia tan importante co- mo la cultura nacional, y esto es, en mi modesta opinión, la mayor, quizá la única obra positiva, por el momento, de cuanto se ha decretado en la actual situación política y en lo que respecta á pri- mera enseñanza.

SECCIÓN OFICIAL

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

Acuerdos tomados en la sesión de 30 de Diciembre de 1907

Segunda convocatoria

Comenzó la sesión á las once de la mañana bajo la presidencia del señor Gobernador, y con asistencia de los Vocales Sres. Enciso, Mairal, Rull, Alvarez é Inspector.

Fué aprobada el acta de la anterior.

La Junta quedó enterada de que el Maestro de Bailo había presentado su expediente de cla- sificación, y de que, debidamente compulsado, había sido tramitado á la Superioridad.

De que por Real orden de 5 de Diciembre ha- bía sido denegada la licencia de tres años solici- tada por el Maestro de San Esteban de Litera.

De que el Maestro de San Esteban de Litera había presentado la renuncia de su cargo, y en su vista dispuso se tramite á la Superioridad.

Acordó suspender todo procedimiento en la queja producida por el Maestro de Camporrells hasta que se reciban los antecedentes que ha ofrecido remitir el Alcalde cuando se reanuden las tareas escolares.

La Junta, de acuerdo con lo propuesto por la

Inspección del ramo, dispuso que no se le admi- tan en cuentas á la Maestra interina que fué de Lanaja, más cantidades por concepto de mate- rial que las correspondientes al tiempo que es- tuvo al frente de la enseñanza.

Quedó enterada de que el Rectorado había autorizado á la Maestra de Castanesa para au- sentarse de la escuela con objeto de hacer opo- siciones, dejando al frente de la escuela persona idónea que la sustituya; y en su vista la Junta dispuso que á dicha Maestra, lo mismo que á todos los demás que se encuentran en su caso, se les recuerde la obligación en que se hallan de dar conocimiento á la Junta y á la Inspección del ramo de la fecha en que comienzan á hacer uso de la licencia concedida por la Superioridad.

De que D. Andrés Betrán pregunta cuál es la causa de que no aparezca su nombre en la lista de concursantes á las escuelas anunciadas en Septiembre último, y de que se le había con- testado que por no haberse recibido su expe- diente en la Secretaría de esta Corporación.

De que el Maestro de Zaidín no podía encar- garse personalmente de la escuela por enfermo, hasta después de las vacaciones de Natividad.

Dispuso que la instancia del Maestro de Fet, solicitando autorización para desempeñar la Se- cretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal, sea remitida para su informe á la Junta local de primera enseñanza.

Se enteró de que había fallecido la Maestra jubilada de Monzón, D.^a Vicenta Puyuelo.

De que la Junta local de primera enseñanza de Peñalba había dispuesto la clausura de las es- cuelas por haber sido invadida la villa por la epidemia del sarampión.

De que el Maestro de Broto había sido auto- rizado por el Rectorado para ausentarse de la escuela con objeto de hacer oposiciones.

De que la Junta local de Morillo de Monclús intorma que son infundadas las quejas produci- das por los vecinos de Tierrantona contra el Maestro de dicho lugar, porque todavía se halla apto para el desempeño de la escuela y la tiene abierta las horas reglamentarias; pero que sin embargo han excitado el celo del Maestro para que cumpla con la mayor exactitud sus deberes profesionales.

De que el Rectorado había concedido licen- cia á D. Luis Cordero, Auxiliar de la graduada

cales de Instrucción pública y con los Patronatos protectores de la enseñanza que han de crearse en los pueblos, á fin de organizar misiones pedagógicas, excursiones de carácter científico, conferencias y todos los trabajos de propaganda convenientes para difundir la cultura y despertar sentimientos de amor hacia ella.

Los funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública que formen parte voluntariamente de las misiones pedagógicas y de cualquiera de los trabajos complementarios de la Escuela, no percibirán por ello dietas ni gratificación alguna; pero la continuación fructuosa de tan plausibles actos podrá hacerse constar en sus hojas de servicios como nota honrosa y favorable.

Art. 10. Para hacer efectiva la alta inspección que la Junta Central ha de ejercer sobre las Juntas provinciales de Instrucción pública, examinará con la mayor solícitud las certificaciones que cada trimestre han de remitirle los Secretarios de estas Juntas relativas á las sesiones celebradas y asistencia de los Vocales, y en su consecuencia, propondrá al Ministerio la sustitución de los Vocales electivos que hayan faltado á cinco sesiones consecutivas, incluyendo las extraordinarias y las correcciones á que se hayan hecho acreedores los Vocales que ejerzan cargos públicos en la enseñanza, así como los honores y recompensas que mereciesen los Vocales natos ó electivos que sobresalgan en el cumplimiento de sus obligaciones, entendiéndose que estas recompensas podrán concederse también á propuesta de las mismas Juntas provinciales.

Queda también facultada la Junta Central para pedir á las provinciales copias certificadas de las sesiones ó cualquiera de ellas que hubiesen celebrado, y cuantos documentos y antecedentes crean necesarios para formar juicio sobre el funcionamiento de estas Juntas.

Art. 11. En cuanto al funcionamiento de las Comisiones técnicas que hayan de crearse en el seno de las Juntas

cuestiones que le son peculiares, pero que no pueden ni deben rebasar la acción que les es propia, se hace necesario el funcionamiento de una Junta ó Comisión concedora de las aspiraciones de los Cuerpos docentes y de los problemas todos relacionados con la primera enseñanza, que tenga el doble objeto de auxiliar al Ministro en la preparación de sus funciones legislativas y en cuanto al régimen de esa enseñanza se refiera: una Junta de reducido número de Vocales, con representaciones del Magisterio y de otros elementos interesados en la integral educación popular, para que sin menoscabo de las altas funciones que al Consejo de Instrucción pública competen, pueda consagrarse activa y permanentemente á la misión que para bien de la enseñanza primaria se le encomienda, la cual, por su complejidad é importancia, ha de ser objeto de un régimen singular que debe irse concretando y definiendo cada día con más independientes y determinados caracteres.

El nombramiento de esta Junta ha sido objeto de especial estudio, porque del acierto de su designación depende la permanencia y lo fructuoso de su vida.

No podía reclutarse entre los elementos de la política militante, porque no sólo es necesario garantizar su neutralidad y sustraerla á toda prevención y sospecha de parcial, sino haría compatible en cada momento con la alta dirección que al Ministerio corresponde; tampoco podía estar constituida exclusivamente de elementos profesionales, porque en éstos es ocasionada á prevalecer con exceso el espíritu de clase, por noble y legítimo que sea, mostrándose contrario á toda transformación que quebrante las costumbres y los hábitos adquiridos en la práctica de la enseñanza; ni podía esta Junta formarse tan solo con personas de varia y general cultura, porque los asuntos técnicos que han de encomendársele reclaman alguna especificación de conocimientos. Por tanto, esta Junta debe ser, como se propone, una ponderación de capacidades, por la cual se

garanticen conjuntamente la competencia y la amplitud en el juicio, así como la neutralidad en la acción.

Pero esta Junta, que con el Ministro determina la orientación superior de la enseñanza, se propone que funcione para mayor garantía de sus aciertos, asesorada por dos Comisiones exclusivamente técnicas, que sean sus constantes colaboradoras, en las cuales el Magisterio de las Escuelas Normales y de primera enseñanza tengan su más genuina y completa representación. Con esto el Profesorado primario logrará la aproximación deseada al Ministerio, así como la atención que es debida á sus capacidades superiores, no sólo para el mayor acierto de la resolución de estos problemas, sino como muestra de consideración y respeto, al que corresponde, sin duda, por gratitud y estímulo, el adelanto y la dignificación del Profesorado primario.

Y una vez así constituida la Junta, no se le encomienda sólo la tría y enojosa labor administrativa, que amengua los fervores docentes y desalienta el espíritu, sino que se reclaman su actividad y su inteligencia para fines tan altos como los que se encaminan á juzgar los trabajos técnicos del Profesorado, á robustecer su competencia, á ampliar su cultura, á purificar su vocación, á despertar en la conciencia pública el verdadero concepto educativo de la enseñanza, inmensa labor ética tan distinta del rudo aprendizaje rutinario é inexpressivo á que por lo general se limitan los actuales procedimientos; formar ciudadanos de voluntad enérgica, dignos de un país libre y culto, y á despertar, en fin, en las clases populares aquellos sentimientos morales y patrióticos que son el fundamento espiritual de las nacionalidades, y, por tanto, la más fundada esperanza para dignificar y engrandecer nuestra amada Patria.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

El Secretario de la Junta Central de primera enseñanza percibirá, en concepto de gratificación por dietas, la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

Se consignará también en presupuesto la cantidad necesaria para gastos de material de la Junta.

Art. 5.º La Junta se constituirá, así que sea nombrada, bajo la presidencia del Ministro, y en una de sus primeras sesiones designará la ponencia para la redacción del Reglamento por el cual ha de regirse.

Art. 6.º Los Vocales deberán excusar por escrito su asistencia á las sesiones que celebre la Junta cuando por cualquier motivo no pudieran concurrir á ella, entendiéndose que renuncian al cargo si no lo hicieron en seis sesiones ordinarias consecutivas. El Subsecretario del Ministerio y el Jefe de la Sección de Estadística é Inspección no necesitarán llenar este requisito.

Art. 7.º Las vacantes que ocurran en la Junta Central de primera enseñanza serán cubiertas en la forma siguiente:

Las de Vocales Consejeros de Instrucción pública, por libre elección del Ministro, y las restantes, conforme á lo instituido en el art. 3.º, comunicándose en este último caso la vacante á las Corporaciones ó Autoridades que deban designar la persona que haya de llenarla.

Art. 8.º Para el cumplimiento de los fines que se le encomiendan, la Junta Central de primera enseñanza podrá abrir las informaciones que crea oportunas, y reclamar por conducto de la Subsecretaría del Ministerio, de las Autoridades y funcionarios públicos, la cooperación que crea necesaria, dentro de las disposiciones legales que deban observarse en cada caso.

Art. 9.º En lo referente á la organización de los trabajos complementarios de la Escuela, aparte de las iniciativas que la Junta Central de primera enseñanza crea pertinentes, se pondrá en relación con las Juntas provinciales y lo-

Dos Consejeros de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, nombrados por el Ministro.

Dos Académicos de número, uno de la Lengua y otro de la de Ciencias Morales y políticas, designados, respectivamente, por estas Corporaciones de entre los individuos de su seno que más se hayan consagrado al ramo de Instrucción pública.

De una de las dignidades eclesiásticas de la diócesis de Madrid-Alcalá que designe al efecto el Prelado.

De un General ó Jefe del Ejército que haya demostrado su competencia en materias pedagógicas é instrucción cívica, designado por el Ministro de la Guerra.

De un Profesor numerario de la Escuela Normal Central de Maestros y una Profesora de igual categoría de la de Maestras, elegidos por los Claustros respectivos.

Del Inspector provincial de la categoría de término.

También formarán parte de la Junta como Vocales natos, con voz y voto, el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y el Jefe de la Sección de Estadística é Instrucción del mismo, siendo en ellos discrecional su asistencia á las sesiones.

El Ministro nombrará Presidente de esta Junta á uno de los nueve primeros Vocales que la constituyen.

Un Jefe del Negociado del Ministerio, designado por el Ministro, desempeñará las funciones de Secretario de la Junta.

Art. 4.º La Junta celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias cada mes y las extraordinarias que sean precisas, exceptuando los meses de Julio y Agosto, en que no se reunirá, salvo cuando circunstancias excepcionales lo reclamen.

Los Vocales devengarán por cada sesión á que asistan 15 pesetas en concepto de dietas y 20 el Presidente, sin excepcionar en ningún caso su totalidad de la cifra consignada en presupuesto.

Madrid 12 de Noviembre de 1907.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Faustino Rodríguez San Pedro*.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta del mismo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ordeno y mando que Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se crea una Junta denominada Junta Central de primera enseñanza, que tiene el doble objeto de proporcionar al Ministro lo que juzgue conveniente para dar uniformidad y orientación á cuanto se legisle en materias de primera enseñanza, y de velar por el recto funcionamiento de las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública.

Art. 2.º Esta Junta tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

Primero. Llamar la atención del Ministerio sobre las diversas disposiciones que regulen cualquier organismo ó función de la enseñanza primaria que considere deban ser objeto de reforma, proponiendo la adopción de aquellas medidas que juzgue necesarias para perfeccionar y tomar la educación popular, á fin de que se guarde la debida continuidad en los trabajos legislativos é reglamentarios y sus derivaciones, y cuidando de que se lleve la conveniente dotación en los presupuestos para que los servicios puedan acomodarse á las disposiciones que las rijan ó hayan de regir.

Segundo. Emitir los informes que el Ministro considere conveniente pedirle sobre las disposiciones de carácter general y orgánico referentes á primera enseñanza, tanto en el orden administrativo como en el pedagógico que se hallen establecidos ó se proyecten.

Tercero. Señalar el criterio á que haya de acomodarse

la marcha de la enseñanza primaria y la orientación que al efecto convenga señalar á su Profesorado, en cuanto se refiera á la educaci6n general, inspirándose en fines éticos y de amor á la Patria.

Cuarto. Serán también funciones de la Junta organizar y velar el funcionamiento de las instituciones coescolares, misiones y conferencias pedagógicas, bibliotecas populares y circulantes, cajas de ahorros infantiles, ensayos de experimentación agrícola, paseos escolares, cantinas, colonias veraniegas, excursiones, y, en suma, todo cuanto contribuya á completar y dar realce á los trabajos de las Escuelas.

Quinto. Fomentar y dirigir los trabajos *post-escolares* y los de extensión universitaria á otros semejantes, en cuanto á primera enseñanza se refieran.

Sexto. Velar por la organizaci6n y recto funcionamiento de las Juntas provinciales de Instrucci6n pública, dirigir las dificultades que surjan en su seno, especialmente cuando haya en ellas disentimientos importantes, ó cuando alguno de sus miembros formule sobre cualquier asunto alzada ó voto particular, reclamando la intervenci6n de la Central.

Séptimo. Oír á las Juntas provinciales y locales cuando se crean lesionados en sus derechos y atribuciones, y proponer en cada caso al Ministerio la soluci6n que estime procedente.

Octavo. Ejercer funciones de alta inspecci6n cerca de las mismas Juntas para que cumplan con los deberes que las disposiciones vigentes les imponen y respondan fielmente al espíritu que las informa, proponiendo al Ministerio las recompensas ó correcciones á que se hayan hecho acreedores los Vocales que las constituyen, así como el personal subalterno que las auxilia.

Noveno. Dirigir el funcionamiento de las Comisiones técnicas que hayan de nombrarse en cada provincia para

estudiar y calificar los trabajos de carácter profesional que anualmente se encomiendan á los Maestros y al Profesorado de las Escuelas Normales, con el fin de estimular sus aptitudes y de estimular su cultura; y cuidar de que se celebren las fiestas escolares, que en cada año se lleven á cabo por las Juntas provinciales y por las locales en la jurisdicci6n de cada Ayuntamiento.

Décimo. Informar sobre la concesión de subvenciones para construir edificios escolares, indicando los modelos y tipos á que éstos deben ajustarse, para que dentro de las condiciones de capacidad, higiene y salubridad reúnan todas las de orden pedagógico indispensables para el buen régimen de la enseñanza.

Undécimo. Estudiar y oportunamente proponer al Ministro el modo más adecuado de organizar el curso ó grado normal para formar el personal de las Escuelas Normales, así como también todo lo referente á la organizaci6n y provisi6n de las plazas de Profesores y alumnos pensionados, en cuanto se relacione con la primera enseñanza, sin perjuicio siempre de las facultades que correspondan al Real Consejo de Instrucci6n pública.

Duodécimo. Con el objeto de dar uniformidad y orientaci6n definida y constante á la acci6n pedagógica de los Inspectores de primera enseñanza, se ocupará la Junta Central de la redacci6n de todas las instrucciones de carácter técnico que se dirijan á los mismos para el mejor cumplimiento de sus deberes profesionales.

Décimotercero. Indicar el orden de preferencia que convenga guardar respecto de los libros que sirvan para la enseñanza en cada Escuela, teniendo en cuenta los que reporten mayor utilidad, según la provincia ó lugar en que funcionen las Escuelas.

Art. 3.º La Junta Central de primera enseñanza se compondrá de los nueve Vocales que á continuaci6n se expresan:

de esta capital para ausentarse de la escuela de su cargo con objeto de hacer oposiciones.

De que la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio acusa recibo de un abono hecho por la provincial de Instrucción pública, importante 3.905 pesetas 82 céntimos procedentes de descuentos del mes de Octubre.

De que la misma Junta Central remite certificado de mejora de clasificación de D.^a Carla Bielsa, el cual había sido remitido á la Junta de Barcelona para su entrega á la interesada residente en aquella capital, con ruego de que acuse recibo para unirlo á su expediente respectivo.

De que el Alcalde de Sariñena había remitido copia de la liquidación definitiva de las obras del edificio destinado á escuelas, construído con subvención del Estado, y de que le había sido devuelto para que envíe el original en lugar de la copia.

De que había sido remitida á informe de la Junta local la instancia del Maestro de Aso de Sobremonte, solicitando licencia para desempeñar, á la vez que el cargo de Maestro, los de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal.

De que el Rectorado había concedido licencia al Maestro de niños de Almudébar, D. Constan- cio Cortes, para hacer oposiciones.

Acordó girar una visita extraordinaria de inspección á la escuela de niños de Almudébar, pero después que el Maestro propietario se encargue nuevamente de la enseñanza.

Que se ordene á la Maestra de Aguinalú que sin pretexto ni excusa de ninguna especie dé la enseñanza en el local que reúna mejores condiciones higiénicas y pedagógicas de los dos que le ofrece el Ayuntamiento, y dé cuenta á esta Junta de la fecha en que reanuda las tareas escolares.

Que se pidan informes á dos Maestros que ejerzan cerca del lugar de Aguinalú, para que digan cuál de los dos locales que posee el Municipio para escuela reúne mejores condiciones higiénicas y pedagógicas.

A propuesta del señor Inspector acordó que antes de resolver el asunto de alquileres de casa promovido por el Maestro de Sena, convenía girar una visita á la expresada localidad para estudiarlo sobre el terreno y resolverlo con la debida equidad.

De conformidad con lo propuesto por la Inspección del ramo, la Junta aprobó los presupuestos de las escuelas de que dimos conocimiento en el número anterior.

Se enteró de que había cesado la Maestra interina de la escuela de Torrente de Cinca.

De que había sido nombrada Maestra interina para la escuela de Torres de Barbués, y de que había sido puesta en posesión la Maestra propietaria de Torrente de Cinca.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce y media de la mañana.

Crónica provincial

Presupuestos

No se han recibido en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia los presupuestos del material de las escuelas diurnas que se expresan á continuación:

Partido de Barbastro

Costean, niñas; Hoz de Barbastro, niños y niñas; Monzón, niñas; Salinas de Hoz.

Partido de Benabarre

Aguinalú, Torrelabad, Betesa, Caladrones, Espés, Laspaules, Bacamorta, Chiró y San Esteban del Mall.

Partido de Boltaña

Basarán, Campodarve, Morillo de Sampietro, Cortillas, Yeba, Banastón, Arro, Pallaruelo de Monclús, Muro de Roda, Charo, Olsón, Oto, Eresué, Buera y Valle de Bardají.

Partido de Fraga

Chalamera.

Partido de Huesca

Alerre, Argabieso, Banariés, Bospén, Cuarte, Lascasas, Nuevo, Santa Eulalia de la Peña, Sangarrén, niños y niñas; Sieso de Huesca, Torralba y Torres de Montes.

Partido de Jaca

Agüero, niños y niñas; Araguás del Solano, Fraginal, Escuer, Hoz de Jaca, Javierregay, Somanés, Rasal, Riglos, Sabiñánigo, Serué y Urdués.

Partido de Sariñena

Castelflorite, Estiche, Pomar, niños y niñas; Senés y Torres de Alcanadre.

Partido de Tamarit

Azanuy, niños y niñas; San Esteban de Litera, niños.

Muchos de los Maestros que desempeñan las escuelas arriba mencionadas tendrán de seguro formulados sus presupuestos y entregados en tiempo oportuno en la Secretaría del Ayuntamiento para que los informe la Junta local y los remita á la provincial del ramo; pero como la local no lo ha hecho dentro del plazo señalado, deben interesarse para que lo haga con toda urgencia, puesto que de lo contrario darán lugar á que los pida directamente la Junta provincial y repetir un trabajo que tendrán hecho, de seguro, desde el pasado mes de Octubre.

Las interinidades

Las Juntas provinciales de Instrucción pública son las llamadas, en virtud del Real decreto de 20 de Diciembre del pasado año, á nombrar los Maestros interinos que han de desempeñar las escuelas con dotación menor de 825 pesetas.

Las vacantes se anunciarán en el «Boletín oficial» de la provincia, y desde la fecha en que aparezca el anuncio, tendrán los aspirantes cinco días de plazo para solicitarlas.

Los aspirantes á interinidades deben ser diligentes en la remisión de sus expedientes solicitando escuelas, porque transcurrido el plazo, que es corto, para la provisión de cada serie de vacantes, no deberá en nuestro concepto, ser admitido ningún expediente que llegue con retraso.

Los expedientes han de constar en todos los casos de instancia donde han de hacerse constar los nombres de las escuelas que se piden y de Hoja de servicios, donde se han de hacer constar la clase de título, los servicios y los méritos de los interesados. Los aspirantes que no tengan prestados servicios han de acompañar á la instancia documento que acredite la clase de título que poseen y certificación de buena conducta.

La provisión de las interinidades estará sujeta á reglas fijas, siendo circunstancia preferente: 1.º La superioridad de título. 2.º Años de servicios sin nota desfavorable; y 3.º Méritos adquiridos en la enseñanza debidamente justificados.

Los nombramientos los hará la Junta en sesión ordinaria ó en las extraordinarias que convoque el señor Presidente, mediante relación de aspirantes que por orden de méritos y servicios

que, intervenida por el Inspector ó por el que haga sus veces, presentará el Secretario á la Junta en la primera sesión que celebre después del anuncio de las vacantes y de terminado el plazo de la convocatoria.

Hay que advertir que los expedientes presentados solicitando una interinidad no sirven para obtener otra, porque tienen que remitirse juntamente con la copia de los nombramientos á la Junta Central de primera enseñanza; y para cada concursillo de vacantes se necesitan nuevos expedientes. Es este un engorro que hará gastar mucho papel sellado y muchas Hojas de servicios á los interesados.

Las instancias deben extenderse en toda ocasión en papel de peseta, y las Hojas de servicios han de reintegrarse con un sello móvil de diez céntimos. Sin estos requisitos no puede darse curso á ningún expediente.

A medida que se desenvuelve este nuevo procedimiento de provisión interina de escuelas y se conozcan las dificultades que presenta, iremos dando instrucciones á los interesados para ir las venciendo más fácilmente.

Ternas

Se encuentran en poder del señor Gobernador, Presidente de la Junta, las ternas formuladas para los nombramientos de vocal eclesiástico, diputado provincial, jefe del Ejército é individuo del Ayuntamiento de la capital. Estas ternas con las de dos padres y dos madres de familia, que formulará el señor Gobernador, serán remitidas á la Superioridad antes del 15 del corriente mes, con el fin de que puedan hacerse los nombramientos en tiempo oportuno y constituirse la nueva Junta provincial de Instrucción pública el día 1.º de Febrero próximo.

Nombramientos

Se han recibido en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia los nombramientos de Maestros propietarios del concurso único del pasado mes de Septiembre. Pronto serán cumplimentados y remitidos á los interesados.